

morena

La esperanza de México

Con fundamento en los artículos: 35, 36, 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos del 28 al 38, 41, 42, 46, 47, 48, 81, 82, 120, 121, 122, 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y demás relativos y aplicables; 1, 2, del 4 al 10, 13, 14, 18, 19, 20, del 131 al 146 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 1, 4, 5, 7, 13, 14 bis, 24 último párrafo, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 bis, 55, 60 inciso f) y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA.

El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

C O N V O C A

Al proceso de selección de las candidaturas a diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, a Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as de los Ayuntamientos y a Gobernador/a para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Nuevo León, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

1.- El registro de aspirantes se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en el siguiente domicilio: Avenida Simón Bolívar 1990, entre las calles San Martín y Acatlán, C.p. 64460, Colonia Mitras Centro, Monterrey, Nuevo León

Los períodos de registro serán los siguientes:

Gobernador/a
18 al 22 de enero 2015

Diputados/as por el principio de mayoría relativa	Presidentes/as Municipales y Síndicos
18 al 22 de enero 2015	18 al 22 de enero 2015

Diputados de representación proporcional: del 8 al 11 de febrero de 2015; y regidores: del 22 al 25 de febrero de 2015, una vez que hayan sido elegidos en las Asambleas que correspondan y previamente a la insaculación que se realizará el 7 de marzo de 2015. El horario de los registros será de las 11:00 a las 20:00 horas.

La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas en las siguientes fechas: Gobernador/a: 24 de enero de 2015; Diputados/as por el principio de mayoría relativa, Presidentes/as Municipales y Síndico/as: 24 de enero del 2015; Diputados/as por el principio de representación proporcional y Regidores/as: 27 de febrero de 2015. Todas ellas, en la página de internet: www.morena.si

Sólo los/as firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.

2.- Los/as protagonistas del cambio verdadero que pretendan ser postulados a las diversas candidaturas aquí mencionadas deberán cumplir forzosamente con los siguientes requisitos para poder participar en el proceso interno:

- a) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 47 y 48 (Diputado/a), 82 (Gobernador/a) 122 (Ayuntamiento) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás relativos y aplicables; 9, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León por cuanto a candidatos a Gobernador/a, Diputados/as de ambos principios y Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidor/as se refiere.
- b) Los requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad interna contenidos en el Estatuto.
- c) Estar inscrito/a en el padrón nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.
- d) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas.
- e) Contar con la residencia que marca la ley para ser postulado/a.
- f) Contar con el aval del Comité Ejecutivo Nacional, aprobado globalmente en sesión plenaria del mismo.
- g) Los demás que señale la ley y la normatividad interna de MORENA.

3.- Los/as ciudadanos/as que, sin ser miembros de MORENA, pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a cualquiera de las candidaturas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 47 (Diputado/a), 82 (Gobernador/a) 122 (Ayuntamiento) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás relativos y aplicables; 9 y 10 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León por cuanto a candidatos a Gobernador/a, Diputados/as de ambos principios y Presidentes/as, Síndicos/as y Regidor/as se refiere.

b) La suscripción de un compromiso político con el Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

4.- La solicitud de registro deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Folio de la Credencial para Votar con Fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule.

5.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Constancia de residencia;
- d) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias, emitida por la Secretaría de Finanzas del CEN, para el caso de los protagonistas del cambio verdadero;
- e) La constancia de afiliación a MORENA expedida por la Secretaría de Organización del CEN, en el caso de los protagonistas del cambio verdadero;
- f) Proyecto de trabajo de gobierno o parlamentario, según sea el caso;
- g) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- h) Solicitud de aval dirigida al Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión Nacional de Elecciones podrá aprobar o negar el registro de los aspirantes con base en sus atribuciones para calificar perfiles, verificar el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorar la documentación entregada.

6.- En las Asambleas Distritales Electorales Locales y Municipales Electorales tendrán derecho a voz y voto los Protagonistas del Cambio Verdadero que estén en el padrón correspondiente, el cual incluirá a todos los que se hayan afiliado a MORENA hasta el 31 de diciembre del 2014 en cada distrito o municipio, según corresponda, y será emitido por la Secretaría de Organización del CEN.

La Asamblea Estatal Electoral estará conformada por los delegados elegidos en las Asambleas Municipales Electorales. Cada Asamblea Municipal Electoral elegirá dos delegados a la Asamblea Estatal Electoral. Los asistentes a la Asamblea Municipal Electoral sólo podrán votar por una propuesta, y los dos con más votos serán los delegados. El quórum de la Asamblea Estatal Electoral se integrará con la mitad más uno del total de los delegados electos en las Asambleas Municipales Electorales. Entre aquellos/as cuyo registro sea aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones, la Asamblea Estatal Electoral podrá elegir hasta cuatro propuestas para realizar la encuesta que defina la candidatura a la gubernatura. En caso de que se registren cuatro propuestas o menos, la Asamblea Estatal Electoral sólo será informada de las propuestas que serán encuestadas. En caso de que la Comisión Nacional de Elecciones sólo apruebe un registro, ésta propuesta se considerará única y definitiva.

7.- Los presidentes de la Asamblea Estatal Electoral, las Asambleas Distritales Electorales Locales así como las Asambleas Municipales Electorales serán designados por la Comisión Nacional de Elecciones y tendrán las siguientes facultades:

- a) Organizar el registro de los protagonistas o delegados que asistan a la Asamblea;
- b) Declarar el quórum de la Asamblea;
- c) Conducir los trabajos de la Asamblea y transmitir la información de la Comisión Nacional de Elecciones a la misma;
- d) Proveer y resguardar la papelería electoral para la Asamblea;
- e) Designar escrutadores;
- f) Declarar los resultados de los escrutinios;
- g) Llenar las actas correspondientes

8.- La Asamblea Estatal Electoral, las Asambleas Distritales Electorales Locales y las Asambleas Municipales Electorales se realizarán conforme al siguiente calendario:

Asamblea Estatal
28 de febrero de 2015

Asambleas Municipales Electorales	Asambleas Distritales Electorales Locales
21 de febrero de 2015	7 de febrero de 2015

Todas las Asambleas comenzarán a las 11 am, hora local. El registro de participantes iniciará a las 8 am, hora local. La Comisión Nacional de Elecciones informará a las Asambleas Distritales Electorales Locales cuales solicitudes de registro de aspirantes a candidatos/as a diputados/as por el principio de mayoría relativa fueron aprobadas para ponerse a votación de la Asamblea misma; y a las Asambleas Municipales Electorales les informará cuales solicitudes de registro de aspirantes a candidatos/as a Presidentes/as Municipales y Síndicos/as fueron aprobadas para ponerse a votación de la Asamblea misma. Cada Asamblea podrá elegir hasta cuatro propuestas para la realización de la encuesta. En caso de que se apruebe el registro de cuatro o menos precandidaturas la Asamblea correspondiente sólo será informada de las mismas. Y en caso de que sea aprobada una sola solicitud de registro en un municipio o distrito, ésta se considerará como única y definitiva.

9.- Los lugares o domicilios en los que se realizarán las Asambleas Distritales Electorales Locales, Municipales Electorales y Estatal Electoral, así como el género asignado a cada distrito, y la relación de candidaturas reservadas para externos se publicarán en un diario de circulación nacional y en la página de internet: www.morena.si a más tardar el 7 de enero de 2015.

10.- El orden del día que seguirán las Asambleas Distritales Electorales Locales será el siguiente: a) Registro de asistencia; b) Declaración de quórum; c) Presentación de los/as aspirantes a la candidatura por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones, y en su caso votación de los/as mismos/as; d) Elección de hasta 10 aspirantes (5 hombres y 5 mujeres) a candidatos/as por el principio de representación proporcional que podrán participar en la insaculación respectiva; y e) Clausura.

El orden del día que seguirán las Asambleas Municipales Electorales será el siguiente: a) Registro de asistencia; b) Declaración de quórum; c) Presentación de los/as aspirantes a las candidaturas a Presidente/a Municipal y Síndico/a, cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones, y en su caso votación de las mismas; d) Elección de los/as aspirantes a las candidaturas a Regidores/as que participarán en la insaculación respectiva; e) Elección de dos delegados a la Asamblea Estatal Electoral; f) Clausura.

El orden del día de la Asamblea Estatal Electoral será el siguiente: a) Registro de asistencia; b) Declaración de quórum; c) Presentación de los/as aspirantes a la candidatura a Gobernador/a, cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones, y en su caso votación de los/as mismos/as; d) Clausura.

11.- A las Asambleas Distritales Electorales Locales y Municipales Electorales serán convocados todos los afiliados a MORENA a través de notificaciones domiciliarias y de un diario de circulación nacional.

12.- Las Asambleas Municipales y Distritales Electorales tendrán quórum cuando se encuentren presentes al menos el cincuenta por ciento más uno de 50 Protagonistas del Cambio Verdadero inscritos en el padrón respectivo, sin menoscabo del derecho de todos los afiliados en el municipio o distrito a participar en la Asamblea. La Asamblea Estatal Electoral funcionará con 50 por ciento más uno de los delegados electos en las Asambleas Municipales Electorales. No se tomarán en cuenta para este efecto las Asambleas Municipales Electorales que por cualquier razón no se hayan realizado.

13.- El registro de los Protagonistas del Cambio Verdadero será acreditado mediante la exhibición de su credencial para votar con fotografía.

14.- Si en la Asamblea Estatal, Distrital Electoral Local o Municipal Electoral la Comisión Nacional de Elecciones informa, respectivamente, que sólo aprobó el registro de un/aspirante a candidato a Gobernador/a, a Diputado/a por el principio de mayoría relativa o a Presidente/a Municipal y Síndico/a, éste será designado y reconocido como candidato único y definitivo

15.- Sólo en caso de que la Comisión Nacional de Elecciones apruebe más de cuatro registros de aspirantes para Gobernador/a, Diputado/a o Presidente/a Municipal y Síndico/a, la Asamblea que corresponda podrá elegir de entre ellos/as no más de cuatro propuestas para ser sometidas a sondeos y estudios de opinión por la Comisión de Encuestas. En dicho caso, cada afiliado podrá votar por una sola propuesta en la Asamblea.

16.- Si se presentan declinaciones y queda sólo un/a aspirante, éste/a será reconocido/a como candidato/a único/a y definitivo/a.

17.- En caso de existir más de cuatro aspirantes cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones se procederá como se señala a continuación:

- a) Se contará con un número de boletas suficientes para que todos los protagonistas del cambio verdadero presentes puedan emitir su voto, de manera directa, universal y secreta en urnas, las cuales permanecerán abiertas mientras haya votantes en la fila. Nadie puede votar y ser votado en ausencia.
- b) Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente a la Asamblea. El presidente de la misma leerá los resultados finales de la votación.
- c) Las propuestas que surjan de las Asambleas Estatal Electoral, Distritales Electorales Locales o Municipales Electorales serán sujetas al resto de procedimientos y ajustes que obliga la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y los artículos 44 y 46 del Estatuto.

18.- En las listas de candidatos/as a diputados/as por el principio de representación proporcional y de regidores/as, el tercer lugar de cada bloque de tres candidatos/as será externo/a. Asimismo, por cada bloque de dos se alternarán ambos géneros para garantizar la paridad desde el principio y hasta el final de dichas listas. La Comisión Nacional de Elecciones propondrá al Consejo Nacional el conjunto de personalidades externas y el orden de los espacios destinados para cada género.

19.- Las candidaturas de afiliados a MORENA a las diputaciones por el principio de representación proporcional se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación. En cada Asamblea Distrital Electoral Local se elegirán hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) por voto universal, directo y secreto, en urnas que estarán abiertas mientras haya votantes formados. Nadie puede votar y ser votado en ausencia. Cada afiliado sólo podrá votar por un hombre y por una mujer.

Los cinco hombres y las cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con los/as diez electos/as en cada uno de los demás distritos de la entidad federativa en el proceso de insaculación, entendiéndose por ésta la realización del sorteo que marca el Estatuto.

En el caso de la lista de los/as Regidores/as se elegirán tantas propuestas como número de Regidores/as correspondan al Municipio respectivo, de las cuales la mitad corresponderá a hombres y la mitad a mujeres. Cada afiliado sólo podrá votar por un hombre y por una mujer. Las propuestas que resulten electas se entregarán a la Comisión Nacional de Elecciones, quien las insaculará para determinar el orden de prelación de las mismas.

Una vez terminada cada votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente a la Asamblea. El presidente de la Asamblea designado por la Comisión Nacional de Elecciones, leerá los resultados finales de la votación. Las propuestas electas en cada una de las Asambleas Distritales Electorales Locales o Municipales Electorales tendrán que registrarse del 8 al 11 de febrero de 2015 para diputados por el principio de representación proporcional y del 22 al 25 de febrero de 2015 para regidores, ante la Comisión Nacional de Elecciones, observando los mismos requisitos y documentación que los aspirantes a

diputados por el principio de mayoría relativa, para poder participar en el proceso de insaculación. No serán insaculados aquellos que no cumplan con los requisitos legales y estatutarios, o los que no entreguen la documentación correspondiente.

Las propuestas electas en cada una de las Asambleas Distritales Electorales o Municipales Electorales y registradas en la Comisión Nacional de Elecciones, se insacularán en presencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Mesa Directiva del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y frente al conjunto de afiliados propuestos por las Asambleas Municipales o Distritales Locales el 7 de marzo de 2015. El Comité Ejecutivo Nacional publicará en la página de internet www.morena.si la hora y lugar en que se realizará la insaculación.

20.- En el caso de los cargos de representación popular reservados a externos, será candidato el que resulte mejor posicionado en los estudios o sondeos realizados por la Comisión de Encuestas, en los que podrán participar hasta cuatro personalidades seleccionadas por la Comisión Nacional de Elecciones. Si sólo fuera seleccionada una personalidad, ésta será considerada como única y definitiva.

En los Distritos reservados para externos no habrá votaciones para elegir propuestas de precandidatos por el principio de mayoría relativa, pero sí para elegir propuestas de precandidatos por el principio de representación proporcional, realizándose la Asamblea correspondiente sólo para tal fin.

No obstante lo anterior, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones, en los distritos seleccionados para candidatos externos podrían participar afiliados a MORENA, y en los destinados para afiliados del partido podrían participar externos.

21.- En caso de no realizarse alguna de las Asambleas Distritales Electorales Locales, Municipales Electorales o Estatal Electoral, el Comité Ejecutivo Nacional decidirá, en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones, lo conducente. Los candidatos propietarios designarán a sus suplentes, cuando así corresponda, en acuerdo con la Comisión Nacional de Elecciones. El Consejo Nacional, o en su caso el Comité Ejecutivo Nacional, sancionará el listado final de candidaturas externas e internas, por mayoría

relativa y por representación proporcional, así como la distribución por género que garantice la paridad que marca el Estatuto y la ley a más tardar el día 7 de marzo de 2015. Las precampañas se realizarán de acuerdo a las características y tiempos que publique la Comisión Nacional de Elecciones en la página www.morena.si. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de MORENA. En la solución de controversias, los medios de amigable composición serán preferidos a los jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese la presente Convocatoria en un diario de circulación nacional y en los estrados de las sedes de los órganos de MORENA.

Aprobada por unanimidad de votos en sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

LIC. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE

C.P. BERTHA ELENA LUJÁN URANGA
SECRETARIA GENERAL